

# DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

#### AL-DEST- IIN-024-2023

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N° 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN

**EXPEDIENTE N° 23.595** 

INFORME INTEGRADO SOCIOAMBIENTAL-JURIDICO SOCIAL

ELABORACIÓN
MARIA CECILIA CAMPOS QUIROS
ANNETTE ZELEDON FALLAS
ASESORAS PARLAMENTARIAS

SUPERVISIÓN Y REVISIÓN RUTH RAMIREZ CORELLA BERNAL ARIAS RAMIREZ JEFES DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ DIRECTOR A.I.

22 DE NOVIEMBRE DE 2023



# **TABLA DE CONTENIDO**

l.	RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.	ANTECEDENTES	4
III.	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	<u>:</u>
(OE	DS)	4
ÌV.	MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO SOBRE LA PERSONA JOVEN	5
а	. Definición de las personas jóvenes	6
b	El abordaje desde tres tramos de edad, con diferentes énfasis y	
р	rioridades	7
C	. Caracterización de la población joven	
V.	POLÍTICA NACIONAL E INSTITUCIONALIDAD PARA LA PERSONA	
JO\	VEN	16
а	. Instrumentos Nacionales que conforman la Base de la Política Pública	
р	ara la persona joven	.16
b	. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud	.18
С	. Institucionalidad de la Política Pública de la Persona Joven	. 19
VI.	ANÁLISIS DEL ARTICULADO	21
VII.	CONSIDERACIÓN FINAL	24
VIII	. TÉCNICA LEGISLATIVA	25
IX.	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	25
V	/otación	25
	)elegación	25
C	Consultas	26
Χ.	FUENTES	26



# AL-DEST- IIN-024-2023 INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N° 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN

Expediente N° 23.595

#### I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en análisis cuenta con dos artículos en el cual se propone la reforma de los artículos 25 y 27 de la Ley General de la Persona Joven, N°8261 del 02 de mayo del 2002, los cuales hacen referencia, por un lado a la finalidad de los Comités (se agrega cantonales) de la Persona Joven y en sentido que cada Comité cuente con una representación propietaria y una suplencias, y, por otro, que todos los representantes de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante, tengan su respectivo suplente.

Lo que pretende es que por medio de dichas suplencias se permita el adecuado funcionamiento y la composición del quorum requerido, de modo, que en aquellos casos en que se presente la circunstancia de que la persona propietaria, se vea imposibilitada de asistir a las reuniones, este pueda ser sustituido.

Lo anterior tal como lo señala la Exposición de Motivos de esta iniciativa de ley:

Por lo tanto, este proyecto busca crear la suplencia de todas las representaciones prevista por ley presentes en la Asamblea Nacional de la Persona Joven, para que así puedan estas personas suplir en caso de que el titular deba ausentarse por alguna razón, puedan presentarse a las distintas sesiones o bien, suplir permanentemente en caso de renuncia del miembro propietario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Elaborado por *María Cecilia Campos Quirós y Annette Zeledón Fallas*, Asesoras Parlamentarias, supervisado y revisado por *Ruth Ramírez Corella y Bernal Arias Ramírez*, Jefes de Área Socioambiental y Jurídico Social. La revisión y autorización final a cargo de *Fernando Campos Martínez*, Director a.i., del Departamento de Servicios Técnicos.



### II. ANTECEDENTES

nos parece importante señalar que en la actualidad existen al menos cuatro iniciativas de ley que pretenden la reforma de algún o algunos artículos de esta ley 8261, de modo que la asesoría del Departamento de Servicios Técnicos, ya ha realizado entregas de los distintos informes, esto con el fin de mantener una línea consecuente entre los expedientes legislativos, de modo que se aconseja se trabajen coordinados o en forma conjunta, a saber, los expedientes 23594, 23596, 23597, y la presente iniciativa **23595.** 

De hecho, como se observa abajo, el presente Expediente 23595 y el N° 23596 reforman contenido del artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven para que se tome en consideración a la hora de dictaminar.

- ➤ 23594. REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN.
- ≥ 23595. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN.
- 23596. REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL AUMENTO EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS JUVENTUDES ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN.
- ≥ 23597. REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
  JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, PARA
  AGREGAR VARIOS PUESTOS DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
  DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN.

# III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)2

El proyecto de ley presenta una nula vinculación con la Agenda 2030. Lo anterior, por cuanto sus pretensiones no se encuentran vinculadas a ninguno de los objetivos, metas e indicadores en materia de desarrollo sostenible.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Elaborado por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



El proyecto es omiso en indicar concretamente por qué la falta de miembros suplentes en los comités de la persona joven ha implicado, en algún momento, algún tipo de inconveniente para el correcto funcionamiento del órgano ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

No obstante, la viabilidad de la iniciativa debe ser determinada por el respectivo análisis jurídico.

#### IV. MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO SOBRE LA PERSONA JOVEN

En este apartado se desarrolla el marco conceptual y jurídico aplicable a la persona joven, con el abordaje desde tres tramos de edades, la conformación de grupos, así como la caracterización de este sector de la población.

En Costa Rica, la protección del niño (a) y la persona joven se sustenta constitucionalmente en los artículos 51 y 55 de la Carta Magna, que textualmente dicen:

"Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.<sup>3</sup>"

"Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado."

De conformidad con la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, se establece en su artículo 2 que las personas jóvenes son aquellas que se encuentran entre los 12 y hasta los 35 años de edad. Incluso este numeral 2 define expresamente para efectos de aplicación de la ley citada qué se entiende por adolescente y por persona joven, de la siguiente manera:

**Adolescente:** Persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

**Personas jóvenes.** Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Según SINALEVI, Así reformado por el artículo único de la ley N° 9697 del 16 de julio de 2019, "Reforma artículo 51 de la Constitución Política para garantizar la protección especial del Estado a las personas con discapacidad".



Sin embargo, la definición de las personas jóvenes va más allá del rango etario. Según Dina Krauskopf, la juventud es una etapa en la vida de las personas en que "son cruciales las interacciones entre los recursos personales y grupales con las opciones socio históricas y características del entorno". (MCJ, 2020)

Ciertamente, el concepto de personas jóvenes debe abordarse desde una perspectiva multidimensional, que se traduce en formas diversas de construcción de las identidades, con sus respectivos referentes simbólicos, materiales y relacionales.

Es un concepto heterogéneo ya que se expresa en múltiples formas en las que se interceptan los rangos de edad, el género, la pertenencia cultural o étnica, el contexto socioeconómico, así como las condiciones cambiantes y complejas que rodean la puesta en marcha de sus proyectos de vida y de sus aspiraciones.

## a. Definición de las personas jóvenes

El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), entiende a las personas jóvenes desde una perspectiva integral, y desde los diversos ámbitos de su desarrollo. Define a las personas jóvenes como:

**Sujetos de derechos y deberes:** Que deben ejercer sus derechos como sujetos activos y propositivos de cambios en sus vidas y en su entorno. La sociedad y el Estado deben generar las condiciones propicias para el ejercicio pleno de sus derechos.

**Sujetos diversos:** Considera a las personas jóvenes desde la diversidad de identidades, la multiplicidad de condiciones y contextos en las que viven, así como la integralidad de necesidades personales y colectivas que tienen.

**Actores estratégicos del desarrollo:** Define a las personas jóvenes como protagonistas del desarrollo cultural, económico, social, político y ambiental del país. Apelando a su capacidad innovadora, se constituyen en motores de cambio y promotores de nuevas capacidades y competencias.

**Actores políticos**: Las personas jóvenes son comprendidas como generadoras de demandas y propuestas, así como catalizadoras de diferentes discursos sociales, críticas de la acción política y actores estratégicos en el debate público.

**Personas interconectadas:** Las personas jóvenes son parte de una sociedad interconectada de manera presencial y virtual. En el contexto actual, las tecnologías digitales representan una herramienta esencial en la capacidad de construir vínculos relacionales para la construcción de un proyecto país.



Personas que transcurren por un ciclo vital: Considera a las personas jóvenes desde diferentes fases de una etapa vital, que transcurre desde las personas jóvenes adolescentes hasta las personas jóvenes adultas y que presenta rupturas, conflictos, transiciones y nuevas apropiaciones que hace difícil establecer lineamientos rígidos de políticas públicas.

Consecuentemente, las personas jóvenes se encuentran en un periodo del ciclo de vida en que se producen importantes cambios biológicos, psicológicos y relacionales, que varían según sus entornos, capacidades, identificación étnica, pertenencia a grupos sociales e identidad sexual y de género.

# b. El abordaje desde tres tramos de edad, con diferentes énfasis y prioridades

Desde esta última dimensión, la política pública de la persona joven PPPJ propone el abordaje desde tres tramos de edad con diferentes énfasis y prioridades (MCJ, 2020):

**Personas jóvenes adolescentes:** Son las personas jóvenes que se encuentra en la franja de edad entre los 12 y 17 años (menores de 18 años), según la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En esta fase el énfasis se encuentra en la educación formal, el fortalecimiento de los entornos protectores, la creación de redes de apoyo, los espacios recreativos y deportivos, así como la visualización de sus proyectos de vida personales y colectivos.

**Personas Jóvenes:** Son las personas jóvenes de 18 años a 25 años. En esta etapa se pone énfasis en la formación educativa superior o técnica, el ingreso al mercado laboral, cambio en sus relaciones interpersonales y familiares, así como su participación en la vida pública.

**Personas Jóvenes Adultas:** Son las personas jóvenes de 26 años a 35 años. En esta fase el acento está en la consolidación del rol laboral, las obligaciones en el hogar y su protagonismo en el entorno social, político y cultural a nivel local y nacional.

Considerando que los derechos de las personas jóvenes son integrales e indivisibles en todos los momentos de su vida, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- •La existencia de diferencias entre el desarrollo emocional y las edades cronológicas, que frecuentemente no coinciden.
- •La diversidad de las condiciones, identidades y capacidades de las personas jóvenes, que impiden categorizarlas de manera absoluta en términos de edades y "metas lineales y progresivas de vida."



•La transversalidad de los derechos en los diferentes segmentos de la vida de las personas jóvenes, a excepción del derecho a un trabajo digno, que según la legislación nacional puede ejercerse a partir de cierta edad.

•La adaptabilidad que debe tener la PPPJ a las necesidades y demandas diversas y cambiantes de las personas jóvenes, desde múltiples proyectos y opciones de vida personales y colectivas.

Por lo tanto, no existe un criterio único y definido para ubicar a las personas en etapas según una edad específica, pues el desarrollo es un proceso continuo que responde a dimensiones históricas, personales, físicas, psicológicas, sociales y espirituales. Las personas pasan por etapas o fases que se dan en edades aproximadas.

Según lo indicado por René Bendit, a las juventudes se les ha asignado, "sociológicamente hablando, como parte de su función o rol, la tarea de ocuparse de la continuidad y el cambio social." (Bendit, 2004)

## c. Caracterización de la población joven

Costa Rica, según el Censo Nacional de Población 2011 tiene una población mayoritariamente joven, es la generación más numerosa de jóvenes que ha existido, cuatro de cada diez personas son jóvenes. Este bono demográfico representa una oportunidad histórica. A pesar de ello, se está avanzando en los próximos cinco años hacia una reducción de la población infantil, adolescente y joven, y un aumento de la población adulta y adulta mayor.

El desempeño negativo que ha tenido el país en materia de Desarrollo Humano en los últimos años, ha evidenciado una desaceleración del crecimiento económico, pérdida histórica de empleos, deterioro de la seguridad y la convivencia ciudadana, que muestran un panorama poco alentador para las personas jóvenes respecto a su futuro y el del país. (Programa Estado de la Nación, 2018),

Sin embargo, Costa Rica puede aprovechar la posibilidad del incremento de la participación de las mujeres en la fuerza laboral, lo que se denomina "bono de género", creando las oportunidades que permitan a las mujeres jóvenes, desarrollar sus capacidades, habilidades y destrezas en distintos espacios productivos.

Entre las necesidades urgentes que mencionan las personas jóvenes, en el conversatorio "*Crea Opinión Joven*", que realizó el OIJ en el 2018, se destacan:

- El acceso a la educación de calidad.
- La educación sexual y la prevención del embarazo adolescente.
- El acceso a la cultura, la recreación y el deporte.
- La inclusión laboral y el trabajo digno.



La educación y la formación resultan ser el tema más frecuentemente mencionado por las personas jóvenes, señalando la falta de calidad de la educación, poca pertinencia del sistema educativo y la escasa oferta de opciones formativas técnicas.

Estas demandas se constatan y mantienen en otras consultas realizadas a las personas jóvenes por el Consejo de la Persona Joven, en adelante CPJ<sup>4</sup>, en todos los rangos de edades y en las diferentes poblaciones.

En ellas se ha señalado la importancia de contar con una formación adecuada como la herramienta imprescindible para insertarse, progresar y mantenerse en la fuerza laboral. Saben que ello les permitirá avanzar social y económicamente, así lo expresan cuando manifiestan que "requieren contar con oferta académica superior y una formación más efectiva" (CPJ, 2018).

Con respecto a la educación y la formación, resalta también en las consultas, el tema del desempleo, como un problema multicausal, asociado a escasez en la demanda, formación no vinculada a las necesidades del mercado, exigencia de requisitos que no disponen (experiencia y/o formación), falta de oportunidades reales y pertinentes a los contextos en que se desarrollan las personas jóvenes, entre otros.

Un problema que se expresa con determinación en varios grupos específicos de población, está relacionado con las drogas y sus efectos en las vidas de las personas jóvenes.

En relación con el marco internacional de derechos humanos de la persona joven, seguidamente se presenta lo establecido en el preámbulo en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (MCJ, 2020). Esta **Convención** (ratificada por Costa Rica en el 2007), es uno de los instrumentos más importantes por "ser el único tratado internacional, centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes". Menciona en su preámbulo (OIJ, 2008):

Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores pisco-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un periodo de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. (OIJ, 2008)

9

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Significa Consejo de la Persona Joven, es el órgano rector en Políticas Públicas de Juventud, el CPJ está adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, la cual se rige de acuerdo con la Ley 8261.



En virtud de que el país reconoce a las personas jóvenes a partir de los 12 años, es fundamental hacer referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, (aprobada como tratado internacional de derechos humanos en 1989, que el país ratificó en 1990) y que también reconoce los derechos humanos para las personas jóvenes. (UNICEF, 1989).

Otro instrumento relevante y que marca una pauta para la construcción de políticas públicas es la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. A pesar de que ningún objetivo está dirigido a la juventud específicamente, se reconoce el rol que juegan las personas jóvenes como agentes de cambio que generan puentes, y de esta manera atraviesan transversalmente el conjunto de los ODS.

<u>Contempla como principios básicos el "No dejar a nadie atrás"</u>, lo que implica la puesta en marcha de acciones a favor de las personas jóvenes que se encuentran en condiciones de exclusión y vulnerabilidad, de manera que esta población no sea relegada del desarrollo, y entiende el compromiso del país de ajustar los ODS a las diferentes realidades nacionales de las personas jóvenes.

En seguimiento al principio de no discriminación, es de trascendencia resaltar el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mismo que en su artículo 22 establece la obligación de los Estados a prestar especial atención a los derechos y necesidades de las poblaciones vulnerables, incluyendo a las personas jóvenes indígenas. A propósito, en Costa Rica, en el año 2018, se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP del 06 de marzo del 2018, que regula el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

Además de lo anterior, forman parte fundamental de la base normativa de esta política, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (llevado a cabo en el 2013), el Pacto Iberoamericano de Juventud, (aprobado por la XXV Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno en el 2016), que ha sido vinculado con la Agenda 2030, gracias al esfuerzo del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, en colaboración con las instancias responsables de juventud en cada uno de los países. Esta vinculación ha sido llamada Pacto Juventud 2030.

Asimismo, es importante mencionar la alianza mundial Generación Sin Límites, que tiene como objetivo garantizar que todas las personas jóvenes tengan acceso a la educación, el aprendizaje, y a la capacitación o empleo antes de 2030.

También se debe mencionar que, en el Plan de Acción Regional, dirigido a la Juventud Rural de los países del SICA (aprobado en el 2017), se pone énfasis en los derechos, necesidades y prioridades de las personas jóvenes en los territorios rurales.



Específicamente en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes, el país cuenta con el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 7739 del 06 de enero de 1998), que en su artículo primero enuncia que su objetivo es "(...) la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta población (...)"

En el año 2002, se promulgó la Ley General de la Persona Joven (Ley N.º 8261), y en su artículo primero plantea sus objetivos:

"Artículo 1º- Objetivos de esta Ley. Esta ley tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear las oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.
- **b)** Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contemplen la creación de oportunidades, el acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.
- c) Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.
- **d)** Promover y ejecutar investigaciones que permitan conocer la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.
- **e)** Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de la persona joven."

Los objetivos señalados en los incisos anteriores se entenderán como complementarios de la política integral, que se define para las personas adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que resulte compatible y con prevalencia de esta etapa de la vida<sup>5</sup>.

En forma adicional, se debe indicar que el artículo 3 de la Ley 8261 de repetida cita establece los principios que fundamentan la Ley General de la Persona Joven, los cuales deben ser el fundamento de la política nacional, siendo estos:

**♣ El joven como actor social e individual**. Se reconoce a la persona joven como un actor social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

11

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Según SINALEVI, así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013.



- ♣ Particularidad y heterogeneidad. La juventud es heterogénea y, como grupo etario, tiene su propia especificidad. Para diseñar las políticas públicas, se reconocerán esas particularidades de acuerdo con la realidad étnico-cultural y de género.
- Integralidad de la persona joven. La persona joven necesita, para su desarrollo integral, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio.
- **↓ Igualdad de la persona joven.** La persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad.
- **Grupo social.** Se reconoce a la juventud como un grupo social con necesidades propias por satisfacer, roles específicos por desempeñar y aportes por hacer a la sociedad, diferentes o complementarios de los de los adultos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, en forma clara y expresa, reconoce que la persona joven será sujeto de derechos; goza de todos los derechos inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, establece esta ley que, en forma adicional a lo dispuesto en la norma constitucional y las normas internacionales, la persona joven tendrá los siguientes derechos:

- a) El *derecho al desarrollo humano* de manera integral.
- b) El derecho a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para su desarrollo humano.
- c) El derecho al trabajo, la capacitación, la inserción y la remuneración justa.
- d) El **derecho a la salud**, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana.
- e) El **derecho a la recreación**, por medio de actividades que promuevan el uso creativo del tiempo libre, para que disfrute de una vida sana y feliz.
- f) El derecho a tener a su disposición, en igualdad de oportunidades, el acceso al desarrollo científico y tecnológico.
- g) *El derecho a una educación equitativa* y de características similares en todos los niveles.
- h) El *derecho a no ser discriminado* por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la



lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013)

- i) El derecho a la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes, por parte de las instituciones públicas y privadas, que garanticen el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a la persona joven.
- j) El *derecho a la cultura y la historia como expresiones de la identidad nacional* y de las correspondientes formas de sentir, pensar y actuar, en forma individual o en los distintos grupos sociales, culturales, políticos, económicos, étnicos, entre otros.
- k) El *derecho a convivir en un ambiente sano y participar* de las acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- I) El **derecho de las personas jóvenes con discapacidad** a participar efectivamente.
- m) El derecho al reconocimiento, sin discriminación contraria a la dignidad humana, de los efectos sociales y patrimoniales de las uniones de hecho que constituyan de forma pública, notoria, única y estable, (\*)(con aptitud legal para contraer matrimonio) por más de tres años. Para estos efectos, serán aplicables, en lo compatible, los artículos del 243 al 245 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas.(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013)(\*) (Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 12783 del 8 de agosto del 2018, se anuló del inciso anterior la frase entre paréntesis.)
- n) El **derecho de las personas jóvenes** a tener acceso a una *vivienda digna* (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la Ley N° 9151 del 27 de agosto del 2013, "Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes")
- ñ) El **derecho al deporte**, por medio de la existencia de espacios deportivos integrales y efectivos, en donde se les garantice su uso cotidiano. (*Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9917 del 19 de noviembre del 2020*)

Asimismo, como se indicó anteriormente, este artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, estable a su vez, que las personas adolescentes gozarán de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739.

Por otra parte, este cuerpo legal contempla el *CAPÍTULO III referido a los deberes* del *Estado con respecto a las personas jóvenes*, regulados especialmente en los artículos 5 y 6 de este conjunto normativo, donde establece la *responsabilidad* 



del Estado y el deber de garantizarles a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral, debiendo asegurarles las condiciones que establece la Ley 8261 del 20 de mayo del 2002.

Justamente ese artículo establece que en esta tarea participarán plenamente los organismos de la sociedad civil que trabajen en favor de la juventud, así como los representantes de los jóvenes que participan en el proceso que se señala en la Ley de cita.

En cuanto a los deberes que la norma legal impone el Estado, el artículo 6 los enumera de la siguiente forma:

Artículo 6°-Deberes del Estado. Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes serán los siguientes:

### Salud:

- a) Brindar atención integral en salud, mediante la implementación de programas enfocados en la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas jóvenes, en los que se incluyan temas relacionados con la nutrición adecuada, la salud física, mental, sexual y reproductiva, así como consejería para evitar la farmacodependencia y la drogadicción, entre otros.
- b) Fomentar la permanencia de las personas jóvenes en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.
- c) Promover medidas inclusivas y de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y las personas voluntarias que las atienden.

#### Trabajo:

- d) Organizar a las personas jóvenes en grupos productivos de diferente orden.
- e) Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
- f) Asesorar a las personas jóvenes para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento.
- g) Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.
- h) Promover campañas para la inserción laboral de las personas jóvenes en los sectores públicos y privados e impulsar políticas crediticias que permitan su inclusión en el desarrollo productivo del país.



### Educación:

- i) Estimular a las personas jóvenes para que participen y permanezcan en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, para universitaria y universitaria.
- j) Crear cursos libres en los centros de educación superior programados para los beneficiarios de esta Ley y dirigidos a ellos.
- k) Formular programas educativos especializados en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con adicciones.
- *l)* Formular programas educativos especializados en estimular la expansión del desarrollo científico y tecnológico.
- m) Establecer campañas nacionales para estimular el conocimiento y la promoción de la cultura propia y de los valores y actitudes positivos para el desarrollo nacional.
- n) Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.
- ñ) Procurar que en todos los niveles los programas educativos se adecuen a las necesidades de la oferta laboral y las necesidades de desarrollo integral del país.
- o) Garantizar el acceso a condiciones favorables para la obtención de vivienda de las personas jóvenes.
- p) Informar, asesorar y capacitar a los jóvenes, en materia de obtención de créditos para vivienda.

#### Deporte:

- q) Garantizar la existencia de espacios deportivos seguros, en donde se puedan poner en práctica al menos dos disciplinas deportivas diferentes.
- r) Proporcionar el mantenimiento requerido a los espacios deportivos públicos existentes.
- s) Garantizar la apertura de los espacios deportivos, sin limitar su acceso, en el horario requerido para la práctica del deporte.
- t) Incentivar la participación y la permanencia en el deporte, por parte de los jóvenes, mediante la realización de campañas y actividades deportivas promovidas en las distintas escuelas y colegios.

Por último, se debe mencionar que la ley vigente contiene todo un capítulo referido a Red Nacional Consultiva de Personas Jóvenes, dentro de cuya estructura se encuentran los Comités Cantonales de la Juventud y la Asamblea Nacional de la Red, creada por el artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, de cuyo texto la presente iniciativa legislativa pretende modificar en cuanto a las suplencias de los representantes propietarios, misma idea que aparece para la reforma al artículo 25 de la ley de marras.



# V. POLÍTICA NACIONAL E INSTITUCIONALIDAD PARA LA PERSONA JOVEN

La normativa constitucional, internacional y legal citada en el acápite anterior, así como el marco que se mencionó anteriormente, son la base jurídica y conceptual de la Política Nacional para la Persona Joven, pues son marco articulador entre lo dispuesto en los instrumentos internacionales y la legislación interna, de forma que se garantice protección de los derechos de las personas jóvenes, su desarrollo integral como personas y el Estado asuma su responsabilidad con este sector de la población nacional.

# a. Instrumentos Nacionales que conforman la Base de la Política Pública para la persona joven

## • Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (2019-2022)

Además de lo anterior, otros instrumentos nacionales que conforman la base de la actual política, es el PNDIP 2019-2022, que establece una serie de áreas estratégicas de articulación y contempla la diversidad de poblaciones, entre ellas, las personas jóvenes.

Estas áreas estratégicas propician: (...) el espacio donde converge el trabajo interinstitucional e intersectorial, y que están conformadas por sectores e instituciones que de manera integral atenderán los desafíos propios de cada una de ellas, los cuales son complejos, cambiantes y multidimensionales.

Por lo tanto, el PNDIP 2019-2022 está estructurado en siete áreas estratégicas de articulación: Innovación y Competitividad para el Crecimiento Inclusivo, Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Movilidad, Seguridad Humana, Salud y Seguridad Social, Educación para el Desarrollo Sostenible y la Convivencia, Estabilidad Macroeconómica y Desarrollo Territorial. (MIDEPLAN, 2019, p. 46)

# • Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030

La PNIEMH 2018-2030 "se ha propuesto fortalecer el reconocimiento de las particularidades de las mujeres, identificando otras discriminaciones presentes de forma simultánea, como: las desigualdades por edad (...)" (INAMU, 2015).



# Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes 2017-2019

De igual manera, como antecedente el Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes 2017-2019, aborda la problemática de la violencia en la juventud, desde una perspectiva integral:

La violencia en cualquiera de sus formas es una práctica inaceptable, odiosa, grosera y muy lesiva para quien la recibe. Sin embargo, cuando se ejerce sobre las personas menores de edad, la afectación, la huella y sus alcances en ellos suelen ser mucho mayores.

De ahí la importancia de concretar políticas públicas dirigidas al trabajo en materia de prevención de la violencia contra las personas menores de edad, que sea acorde con la doctrina de la protección integral y en especial, que ponga énfasis en quienes viven contextos de mayor vulnerabilidad social. (CNNA, 2009).

## • La Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021

Contempla una serie de aspiraciones para las personas adolescentes y jóvenes, entre las que se encuentran: salud integral, educación, cultura, juego y recreación, y protección especial.

Además, reconoce "que las necesidades y las capacidades de las personas menores de edad varían de forma considerable, en tramos temporales relativamente cortos. Por ello, se debe prestar atención a esta dinámica de su evolución y crecimiento" (CNNA, 2009).

### Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia (ANNA) va de la mano con la política que busca entre otras cosas "(...) garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes en Costa Rica las condiciones necesarias, para lograr su máximo bienestar y su desarrollo integral: físico, intelectual, moral, espiritual, socioemocional; garantizando el cumplimiento y disfrute de todos los derechos (...) (CNNA, 2009)

# Política Pública para la Persona Joven 2020-2024

Otro antecedente la PPPJ 2014-2019 fue elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, en seguimiento al mandato legal emitido por la Ley No. 8261 que le confiere el papel de institución rectora en políticas públicas de juventud, siendo una política formulada desde un marco de los derechos humanos y desde el protagonismo de las personas jóvenes.



Se plantea el desafío principal de esta política pública y es "la conformación de una sociedad diversa, intercultural, justa e igualitaria en donde las personas jóvenes tengan un papel protagónico en la exigibilidad de sus derechos y en la participación real y efectiva en el ejercicio de sus responsabilidades."

Sobre la base de los resultados que se esperan alcanzar, se plantearon los cuatro ejes estratégicos que guían la política:

- 1) Autodeterminación identitaria y cultural desde la diversidad;
- 2) Participación activa en la esfera social y ambiental;
- 3) Autonomía económica en ecosistemas urbanos y rurales;
- 4) Protagonismo organizativo y político.

Estos ejes apuntan, todos ellos, a incidir en cambios significativos de las personas jóvenes desde el empoderamiento y su participación activa y protagónica; los cuales se desarrollan de manera, que sus objetivos, resultados esperados y lineamientos estratégicos, puedan tener efectos en las vidas de las personas jóvenes diversas, es decir, personas jóvenes en las ruralidades, mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, personas jóvenes afrodescendientes, personas jóvenes migrantes y refugiadas, personas jóvenes con discapacidad, personas jóvenes LGTBIQ+, personas jóvenes privadas de libertad, y especialmente en personas jóvenes que viven en situación de pobreza, con bajos niveles de escolaridad, y acceso limitado a servicios, recursos y oportunidades.

#### b. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud

La Política Pública de la Persona Joven 2020- 2024 pretende fortalecer el Sistema Nacional de Juventud, en sus diferentes instancias, en particular los Comités Cantonales de la Persona Joven y la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, espacios que permiten la representatividad y participación de las personas jóvenes en la formulación y aplicación de esta y otras políticas públicas. Por lo tanto, constituyen la expresión de la profundización de la democracia costarricense.

También es fundamental el fortalecimiento de las instancias del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ) en su rol de coordinador de la Ley y en la ejecución de políticas públicas relacionadas con las personas jóvenes.

En este sentido, el CPJ debe ampliar su mecanismo de gestión, de suerte que no se limite al monitoreo de las acciones contempladas en el Plan de Acción de la PPPJ, sino que transcienda a la rectoría técnica que impulse el posicionamiento, participación e incidencia de las demandas, intereses y necesidades de las personas jóvenes en el accionar público y privado. La gestión de la PPPJ 2020-2024 se orienta hacia tres acciones estratégicas:



- A. La incorporación de las personas jóvenes en todo el proceso de gestión institucional, con particularidad, en el diseño de las estrategias organizacionales, en el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes y en el mejoramiento de los servicios y bienes para el incremento en la calidad de sus vidas.
- B. Un rol más protagónico de este grupo poblacional a través de los mecanismos de participación con que cuenta el Sistema Nacional de Juventud, compuesto por el Viceministerio de Juventud, Comités Cantonales de la Persona Joven, Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven y por supuesto el CPJ.
- C. El fortalecimiento de los siguientes mecanismos de articulación y gestión de las siguientes instancias:
  - La Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven encargados de discutir y emitir el voto con relación a la propuesta de PPPJ.
  - Los Comités Cantonales de la Persona Joven quienes elaboran y ejecutan propuestas locales o nacionales en conformidad a la PPPJ.
  - Las organizaciones de las personas jóvenes con la capacidad de participar, proponer e incidir en los cambios necesarios para su desarrollo pleno.

Asimismo, es fundamental la generación de valor público en esta PPPJ 2020-2024 desde una visión integral que abarca desde las dimensiones sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales.

#### c. Institucionalidad de la Política Pública de la Persona Joven

La Ley General de la Persona Joven otorga responsabilidades a diferentes instancias que participan en el proceso de construcción e implementación de la PPPJ, estas son (MCJ, 2020):

#### Viceministerio de Juventud

El Viceministerio por ley tiene la competencia de liderar activamente el proceso de creación de la política pública en materia de la persona joven, en atención al artículo 37 de la Ley. No. 8261:

"El Ministerio, por medio de su viceministro de la juventud, tendrá a su cargo la elaboración de una política pública nacional de las personas jóvenes, la cual coordinará con el Sistema Nacional de Juventud, con el fin de obtener una política integral en la materia que propicie que los jóvenes se incorporen



plenamente al desarrollo nacional y a que participen en el estudio y la solución de sus problemas."

A través del ejercicio de la rectoría política, delegada por la Ministra de Cultura y Juventud, el Viceministerio de Juventud realiza coordinaciones de alto nivel para apoyar financiera y técnicamente la formulación de la PPPJ.

Al Presidente de la República y a la Ministra de Cultura y Juventud les corresponde elaborar y emitir el decreto ejecutivo de la PPPJ.

# Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Ejerce el mandato de la rectoría técnica en el proceso de construcción de la PPPJ y entre sus responsabilidades están (MCJ, 2020):

- a) La formulación de la PPPJ:
- b) La elaboración del Plan de Acción;
- c) El diseño y puesta en marcha de un sistema de monitoreo y evaluación de la misma, que involucra a otras instituciones públicas que cuentan con acciones institucionales derivadas de la Política en cuestión;
- d) El seguimiento de cumplimiento, por parte de los ministerios e instituciones, sobre la aplicación de las políticas públicas de juventud;
- e) Conocer y analizar los impactos de la PPPJ en las personas jóvenes;
- f) Conocer las iniciativas presentadas por los sectores organizados de las juventudes;

Esta rectoría tiene la responsabilidad central de encaminar estos esfuerzos institucionales hacia cambios significativos en la calidad de vida de las personas jóvenes.

# Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven

A la Junta Directiva del Consejo Nacional le corresponde aprobar la PPPJ y elevarla a la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, incorporando aquellas recomendaciones que creyó pertinentes. Posteriormente se remite para la firma del decreto ejecutivo respectivo.

Es responsabilidad de esta Junta Directiva velar por la gestión adecuada de dicha política, porque cuenta en su seno con cinco Ministerios, que son clave para su puesta en marcha.

#### Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven

Tiene bajo su cargo la aprobación de la PPPJ mediante el proceso de votación. A la Asamblea, además, le corresponde el ejercicio de pesos y contrapesos de la política, a través de la representación con que cuenta en la Junta Directiva del Consejo.



Las instituciones públicas que desarrollan proyectos o tienen competencias vinculadas con las personas jóvenes, deben como responsabilidad incorporar en su quehacer lineamientos estratégicos y acciones que se desprenden de la PPPJ porque son de acatamiento obligatorio.

En este sentido, es su obligación reportar al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven los avances de los resultados, que emanan de sus acciones institucionales.

## VI. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Con esta iniciativa legislativa se pretende modificar la redacción de los actuales artículos 25 y 27 de la Ley General de la Persona Joven N°8261 del 20 de mayo del 2002. No obstante, antes de entrar en el análisis del contenido de estos numerales, esta Asesoría ha considerado importante incluir de seguido un cuadro comparativo entre la norma actual y la propuesta, con el objeto de visualizar, más claramente, los cambios.

Para estos efectos, se utilizará el "tachado" para lo que se pretende derogar y el resaltado en "negrita", para el texto que se propone integrar al artículo.

**Cuadro Comparativo** 

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley General de la Persona Joven N°8261	Expediente N° 23.595
Artículo 25- Finalidad de los comités. Los comités de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. Cada comité designará a un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.	Artículo 25- Finalidad de los comités Los comités <u>cantonales</u> de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. Cada comité designará a <u>una representación propietaria y su respectiva suplencia</u> ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.
Artículo 27- Creación e integración de la Asamblea. Se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros: a) Una persona representante de cada uno de los comités de la persona joven. b) Una persona representante por cada una de las universidades públicas.	Artículo 27- Creación e integración de la Asamblea.



- c) Tres personas representantes de las universidades privadas.
- d) Dos personas representantes de las instituciones de educación para universitaria.
- e) Veinte personas representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, quienes serán designadas de manera proporcional a la conformación de este Poder.
- f) Cinco personas representantes de los grupos étnicos, quienes procederán del grupo étnico respectivo.
- g) Cinco personas representantes de las organizaciones no gubernamentales.
- h) Dos personas representantes de las asociaciones de desarrollo.
- i) Dos personas representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad, debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Esos representantes deben ser personas con discapacidad.

Todas las personas representantes establecidas en este artículo serán designadas mediante el mecanismo de perasambleas para el caso de los arupos étnicos. organizaciones gubernamentales, universidades personas con discapacidad o instituciones para universitarias. La representación asociaciones de desarrollo comunal las designará la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo (Conadeco), como el organismo nacional que agrupa a las asociaciones de desarrollo comunal. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven facilitará y supervisará estos procesos

Todas las representaciones mencionadas en este artículo deberán tener una suplencia que atenderá las funciones de la representación propietaria de manera temporal en caso de ausencia temporal o de manera permanente en caso de renuncia, durante su periodo de nombramiento.

La redacción del **artículo 25** de la Ley de la Persona Joven N° 8261, propone que se deje en claro que los Comités son de índole cantonal y, luego, la inclusión de una nueva frase en donde se autoriza la designación de suplentes ante los Comités Cantonales de la Persona Joven; mientras en el **artículo 27**, agrega un <u>párrafo final</u> en el que se hace referencia a estas nuevas representaciones en cararácter suplente, para ser parte ante este mismos Consejo en casos de ausencias temporales y permanentes de las y los propietarios, sin que implique alteración por la continuidad tomando en cuenta que los periodos que rigen estas representaciones son realmente muy cortos, se realizan en forma anual.



En razón de lo anterior, la prevención de echar mano de miembros suplentes para cada una de las representaciones, permite que el órgano pueda trabajar con la totalidad de sus miembros o al menos no dejar de hacerlo por falta de quórum. Este suplente estará en capacidad para que los asuntos que se tramiten en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven no se vean retrasados o suspendidos por falta de capacidad del órgano de poder decisorio-consultivo.

La creación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva de la Persona Joven, tiene su sustento legal en los artículos 10 inciso d) y 26, 27, 28 y 29 de la Ley No. 8261, Ley General de la Persona Joven.

Precisamente este órgano colegiado tiene la finalidad de <u>discutir y votar la propuesta</u> de política pública de las personas jóvenes elaborada por el Consejo de la Persona Joven, de ahí que es de vital importancia su papel dentro del ejercicio de <u>participación de las juventudes del país</u>, tal como lo indica Sánchez Cervantes, 2023<sup>6</sup>. Veamos la importancia de la Red dentro del Sistema:

**Artículo 10.-** Sistema Nacional de Juventud. El Sistema Nacional de Juventud tendrá como propósito desarrollar los objetivos de esta Ley y estará conformado por las siguientes organizaciones:

d) La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, creada en el artículo 22 de esta Ley.

Volviendo a los artículos que esta iniciativa de ley afecta, el legislador originario no contempló -como se señala en la Exposición de Motivos-, la posibilidad de que reemplacen suplentes para solventar la ausencia temporal o permanente de los propietarios. Reiterado esto, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227<sup>7</sup>, establece en sus artículos 51 y 84, con referencia a las suplencias lo siguiente:

Artículo 51.- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente y el Secretario de los órganos colegiados serán sustituidos por el Vicepresidente, o un Presidente ad-hoc y un Secretario suplente, respectivamente.<sup>8</sup> (El resaltado no es parte del original)

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Oficio CPJ-AL-015-2023 del 12 de junio del 2023 suscrito por Erick Sánchez Cervantes, asesor legal del Consejo de la Persona Joven (CPJ), Vice Ministerio de Juventud Ministerio de Cultura y Juventud.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cfr. Sánchez Cervantes, 2023.



**Artículo 84.-** Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante:

- a) Delegación;
- b) Avocación:
- c) Sustitución del titular o de un acto:
- d) Subrogación; y
- e) Suplencia.

De modo que, tratándose de instituciones estatales en cualquiera de sus modalidades (centralizadas, o descentralizadas) podrían sustituir a los miembros de los órganos colegiados, por un suplente. En esta misma LGAP, en su artículo 96, viene a determinar los efectos legales de dichas suplencias, al respecto señala:

#### Artículo 96.-

1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. (...).

De acuerdo con lo expuesto, se observa que, en la Ley General de la Administración Pública, estableció la figura de la suplencia, no obstante, en el caso que aquí nos ocupa, la misma no puede operar de manera automática, para esto, la propia ley especial debe habilitar y regular lo concerniente a las suplencias que deberán tener los miembros de los órganos colegiados y las condiciones que deberán regirlos, en ese sentido es válida la propuesta de ley.

Por último, quisiéramos señalar que dentro de la redacción para el **artículo 27**, se hace referencia a que la única circunstancia para una ausencia permanente sería la renuncia, dejando de lado otras posibilidades como la muerte de la persona representante o alguna otra circunstancia que le impida ejercer su cargo, sin que necesariamente se de una renuncia explicita al cargo, situación que debe ser considerada en la redacción de la norma. Y sobre las ausencias temporales no se precisan los tipos, queda abierto a cualquier circunstancia, eso sí, la misma debe ser motivada, y esto podría ser otro ajuste por enmienda.

#### VII. CONSIDERACIÓN FINAL

Esta asesoría considera conveniente tomar en cuenta las recomendaciones y precisiones técnicas propuestas en el análisis del articulado. De igual forma, sobre las recomendaciones de técnica legislativa y del fondo existente del análisis interdisciplinario, Socio-Ambiental, dejando en claro que, en ultima instancia, la decisión sobre la propuesta obedece a criterios de oportunidad y conveniencia que deberán ser valorados y considerados por las señoras y señores legisladores. En ese tanto, la iniciativa en cuanto al fondo no presenta problemas de legalidad o



constitucionalidad, y más bien abona en mejora del principio pro participación en una Asamblea tan relevante como la que está regulada en la Ley N° 8261.

## VIII. TÉCNICA LEGISLATIVA

Es importante señalar que algunas consideraciones técnicas se encuentran inmersas en el texto de este informe, por lo que se recomienda su incorporación a la iniciativa de ley.

*El título:* De modo general, se indica que el título de un proyecto de ley tiene como característica el identificar la ley, por lo que es necesario que sea exacto, completo, preciso, breve y conciso<sup>9</sup>, lo que también contribuye a lograr una clara identificación del objeto de la ley<sup>10</sup>. Por lo tanto, debe indicarse en forma correcta los datos de la ley que se pretende reformar, a saber: "Ley General de la Persona Joven, N°8261 del 02 de mayo del 2002".

**Articulado:** El proyecto de ley propone la modificación de los artículos 25 y 27 de la Ley N° 8261, de tal forma que dichas reformas podrían consignarse en un a sola norma y señalarla como: "**Artículo Único**" que reforma esos dos numerales del mismo cuerpo legal.

De igual forma debe corregirse la referencia a la ley que se pretende reformar, en el articulado, en la iniciativa de ley se consigna la fecha en forma incorrecta.

### IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

#### Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

## Delegación

La iniciativa de ley puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el artículo 124 constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ver en este sentido HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). "El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación", Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000, pp. 115 y 116.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En ese sentido MUÑOZ, (Hugo Alfonso). <u>Elementos de Técnica Legislativa</u>, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.



#### Consultas

# **Obligatorias**

Municipalidades del país

#### **Facultativas**

- Consejo de la Persona Joven
- Ministerio de Cultura y Juventud

## X. FUENTES

# **Poder Legislativo**

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949
- ➤ Ley General de la Persona Joven, N° 8261 del 2 de mayo del 2002.
- Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998.
- Aprobación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Ley N. 8612 de 1 de noviembre de 2007.
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes más Protocolo Adicional. Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica. OIJ. (2008).
- Expediente Legislativa N° 23594, , 23596 y 23597Asamblea Legislativa, CR.

## **Poder Ejecutivo**

#### **Decretos**

- Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP del 06 de marzo del 2018.
- Decreto Ejecutivo N. 30622 de 12 de agosto de 2022.
- Decreto Ejecutivo N. 42364-MCJ de 7 de mayo de 2020, que se refiere a la Política Pública de la Persona Joven 2020-2024.

## Ministerio de Cultura y Paz y órganos adscritos

- CNNA. (2009). Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2009-2021. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- CPJ. (2018). Talleres de consulta. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- MCJ. (2020). Política Pública de la Persona Joven 2020-2024. CPJ.
- Oficio CPJ-AL-011-2023 ante respuesta al Oficio AL-ASA-OFI-006-23 suscrito por Erick Sánchez Cervantes, asesor legal del Consejo de la Persona Joven (CPJ)



# Instituto Nacional de las Mujeres

➤ INAMU. (2015). Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

#### Otros

- ➤ BENDIT, R. (2004). La modernización de la juventud y modelos de políticas de juventud en Europa: Análisis comparativo de políticas nacionalesde juventud en los estados miembros de la Unión Europea.
- ➤ HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). "El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación", Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000.
- MUÑOZ, (Hugo Alfonso). <u>Elementos de Técnica Legislativa</u>, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.

Elaborado por: mccq / azf

/\*lsch//22-11-23

c. arch//23695 IIN